JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez la demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, instaurada por EDELBERTO DE JESÚS ESTRADA frente a WALTER DE JESÚS MUÑOZ JARAMILLO, radicada al 2018-00180-00, donde fue reconocida como sucesora procesal la señora ANGÉLICA MARÍA ESTRADA MARÍN, teniendo en cuenta que la diligencia de remate fijada para el día 30 de marzo del año que corre, no fue posible efectuarla ante Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional por la aparición de la pandemia COVID 19, por lo que se han suspendido los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020. Por solicitud escrita de la apoderada de los demandantes, se entra a resolver. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de Septiembre de 2020.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Interlocutorio Civil No. 0318/2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Debe proceder el despacho a señalar nueva fecha y hora con el fin de practicar la diligencia de Remate, decretada dentro del proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, instaurado por EDELBERTO DE JESÚS ESTRADA, donde fue reconocida como sucesora procesal la señora ANGÉLICA MARÍA ESTRADA MARÍN frente a WALTER DE JESÚS MUÑOZ JARAMILLO, radicado al 2018-00180-00, así:

HECHOS:

Se libró mandamiento ejecutivo de pago el 23 de Noviembre de 2018, profiriéndose luego auto que dispuso seguir adelante la ejecución que data 5 de Febrero de 2019; luego de notificar en forma personal al demandado, se liquidaron costas, lo mismo aconteció con el crédito cobrado.

Como cautela obra la inscripción de medida de embargo sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 103-21326; el predio ha sido secuestrado según acta del 2 de Octubre de 2019, de otro lado, la

demandante aportó avalúo, folios 39 a 56 del cuaderno principal, del cual se dio traslado sin observación.

No se ha logrado la práctica del remate del bien, debido a la suspensión de términos judiciales, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, ante la aparición de la pandemia denominada COVID-19, la cual llevó al aislamiento social, por lo que en aras de continuar el trámite legal y ante la solicitud de la apoderada demandante debe programarse la diligencia.

SE CONSIDERA:

El artículo 448 del Código general del Proceso, dice:

> *"ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*
>
> *Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*
>
> *En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.*
>
> *Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.*
>
> *Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.".*

La decisión que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriada; el bien ha sido embargado, secuestrado y debidamente avaluado, además a la fecha no se ha realizado su remate.

Como se anotó en decisión precedente existe inscripción de medida sobre la matrícula 103-21326, anotación 18.

Por lo tanto, se señala el día 1 de Diciembre de 2020, hora diez de la mañana (10:00 a. m.).

La base de la licitación será del setenta (70%) por ciento del avalúo total del bien y postor hábil quien consigne previamente el equivalente al cuarenta (40%) por ciento de dicho avalúo.

El remate se anunciará al público por medio de un listado para lo cual se observará lo dispuesto en el artículo 450 del código general del proceso, el cual será publicado en el periódico El Espectador o El Tiempo, de amplia circulación nacional.

Se anunciará de la decisión a la auxiliar de la justicia, a quien se requerirá para que rinda informes periódicos de su gestión.

Realizando control de legalidad, no se evidencia vicio que invalide lo actuado a la fecha, por lo cual se declara saneado el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar fecha para **Subasta** dentro del EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, instaurado por EDELBERTO DE JESÚS ESTRADA, sucesora procesal ANGÉLICA MARÍA ESTRADA MARÍN, frente a WALTER DE JESÚS MUÑOZ JARAMILLO, radicado al 2018-00180-00, del bien inmueble identificado con las siguientes características:

A) – Matrícula 103-21326, lote de terreno o solar, el cual hace parte del Condominio Campestre Villa del Rio V Etapa, situado en la vereda Asia, de estas comprensión, lote número cinco, denominado VILLA DEL ROBLE, con un área de 4.050 m2, con los siguientes linderos: ///Norte, en 30 metros con vía de penetración; Oriente, en 135 metros, con el lote número cuatro; Sur, en 30 metros, con terrenos de Confamiliar, zona de protección al medio; Occidente, en 135 metros con el lote número seis.///. Avaluado en la suma de $121.500.000.

El predio se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

La subasta tendrá lugar el día Primero (1) de Diciembre de 2020, hora Diez de la mañana (10:00 a. m.).

SEGUNDO: La base de la licitación será del setenta (70%) por ciento, del avalúo total de los bienes y postor hábil quien consigne previamente el equivalente al cuarenta (40%) por ciento de dicho avalúo.

TERCERO: El remate se anunciará al público por medio de listado en cumplimiento a lo prevenido por el artículo 450 del código general del proceso. El listado se hará público por medio escrito, para

el efecto se señala el periódico El Espectador o El Tiempo de amplia circulación nacional.

CUARTO: Se notificará la decisión a la señora JIMENA LUCÍA MORENO FERNÁNDEZ, quien actúa como secuestre y tiene bajo su custodia el predio.

Se le requiere para que rinda informe periódicos de su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.